

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 30 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondido por reparto, la cual después de revisada cumple con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para su admisión. Sirvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 186
Radicación:	76520-31-84-001-2023-00036-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Farley Salazar Saavedra
Titular del Acto Jurídico:	Humberto Iván Salazar Saavedra

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, del señor **HUMBERTO IVÁN SALAZAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.236.320 de Palmira - Valle, domiciliado en la carrera 36 A # 25 C - 22 Barrio Olímpico – Jurisdicción del municipio de Palmira Valle, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **FARLEY IVAN SALAZAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.310.803 de Palmira - Valle, domiciliada en la en la carrera 36 A # 25 C - 22 Barrio Olímpico – Jurisdicción del municipio de Palmira Valle, teléfono 3173105726, correo electrónico ivanfarley10@hotmail.com, en calidad de hermano del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

De igual forma, una vez revisado los anexos presentados con el escrito de demanda y en consecuencia con el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, se requerirá a la parte interesada para que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la “*Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal*”, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma.

Así mismo no se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo del titular del acto jurídico **HUMBERTO IVÁN SALAZAR SAAVEDRA**, o que denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del Auto Admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo estable el artículo 61 del C.C, se advierte que de las personas que mencione como red de apoyo debe aportar sus datos de notificación.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para el señor **HUMBERTO IVÁN SALAZAR SAAVEDRA**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor del señor **HUMBERTO IVÁN SALAZAR SAAVEDRA**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la DR. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 expedida en Palmira-Valle, con Tarjeta Profesional No. 100.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico nestorhinestroza@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador Ad – Litem, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) librese oficio respectivo.

QUINTO: REQUERIR para que se indique las personas que obran como red de apoyo del señor **HUMBERTO IVÁN SALAZAR SAAVEDRA**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la **VALORACIÓN DE APOYOS** por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: TÉNGASE a la Dra. **BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.138.802 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 59-672 del C. S. de la J, ubicada en la Calle 24 No. 3-31 Barrio Las Flores de Palmira Valle, correo electrónico blancaisabelmunozlopez@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 31 de enero de 2023 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9199918740d6649e55b93218410a4011affaad536a06065edbc11538b10ee788**

Documento generado en 30/01/2023 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>